

Tunja, 01 de agosto de 2025

Señor(A)  
**ANÓNIMO**



BOY2025ER038534  
BOY2025EE036101

Asunto: Respuesta Requerimiento BOY2025ER038534

Atento Saludo

En respuesta al radicado BOY2025ER038534– Solicitud de información detallada sobre encargos temporales, nos permitimos indicar lo siguiente:

Con ocasión de su petición en donde solicita copia de la solicitud enviada a la Comisión Nacional del servicio Civil, me permito señalarle que Mediante radicado No. 2024RE158747, la Secretaría de Educación de Boyacá elevó consulta a la Comisión Nacional de Servicio Civil, en la que se indicó: "(...) *En atención a las vacantes temporales surgidas con ocasión de la solicitud de prórrogas hechas por los elegibles que fueron nombrados en propiedad, solicito muy respetuosamente a ustedes señalarme el proceso administrativo a seguir para cubrir las vacantes temporales anteriormente señaladas y que no se encuentran provistas.*". No se esta hablando en ningún momento que por medio de tal oficio se solicitó la autorización de lista de elegibles, lo que se solicitó a través de este radicado era que nos explicaran de manera detallada el procedimiento administrativo a seguir para poder cubrir las vacantes temporales a través de encargo, teniendo en cuenta la necesidad en la prestación del servicio educativo. Sin embargo, remitimos copia del radicado No. 2024RE158747. Igualmente me permito remitir a usted todas las solicitudes hechas a la comisión Nacional del Servicio Civil para que autorice el uso de listas de elegibles las cuales son:

Número de radicado: 2024RE216321 Fecha de radicado: 10/7/2024 7:10 PM.

Número de radicado: 2024RE216321 Fecha de radicado: 10/7/2024 7:10 PM

Número de radicado: 2025RE007491 Fecha de radicado: 1/17/2025 2:40 PM

Número de radicado: 2025RE007491 Fecha de radicado: 1/17/2025 2:40 PM

Número de radicado: 2025RE007491 Fecha de radicado: 1/17/2025 2:40 PM

Número de radicado: 2025RE007491 Fecha de radicado: 1/17/2025 2:40 PM

Con respecto a "Plazo concreto en el que la Comisión Nacional debe resolver la autorización de la lista. Si existe demora, indiquen las acciones tomadas para agilizarlo" me permito informarle que la Comisión Nacional del Servicio Civil es un órgano autónomo e independiente,

de carácter permanente y de nivel nacional, dentro de la estructura del Estado colombiano. No pertenece a ninguna de las ramas del poder público y cuenta con personería jurídica, autonomía administrativa, patrimonial y técnica. Su función principal es la administración y vigilancia de la carrera administrativa, excepto las carreras especiales, en consecuencia manejan sus propios tiempos, razón por la cual lo único que puede hacer esta Sectorial para agilizar el trámite administrativo es oficiarle en reiteradas ocasiones.

Con respecto a su solicitud de prueba documental, me permito adjuntar la Resolución de Nombramiento del señor HUGO ALEJANDRO GARZÓN CAMARGO, A quien usted señaló en su segundo requerimiento anónimo.

Número exacto de personas en situación similar a Hugo Alejandro Garzón Camargo (encargo temporal en vacante definitiva), indicando:

En igual situación se encuentra el señor GONZALO ÁLVAREZ MARTÍNEZ, Auxiliar De Servicios Generales y su encargo ira hasta el día en que se haga el nombramiento en periodo de prueba del respectivo integrante de la lista de elegibles vigente. El sustento legal para realizar los encargos ya se le ha señalado a usted en reiteradas ocasiones y es la Ley [1960](#) de 2019, establece:

**ARTÍCULO 1°.** El artículo [24](#) de la Ley [909](#) de 2004, quedará así:

**ARTÍCULO 24.** Encargo. Mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, los empleados de carrera tendrán derecho a ser encargados en estos si acreditan los requisitos para su ejercicio, poseen las aptitudes y habilidades para su desempeño, no han sido sancionados disciplinariamente en el último año y su última evaluación del desempeño es sobresaliente. (...)

*El encargo deberá recaer en un empleado que se encuentre desempeñando el cargo inmediatamente inferior de la planta de personal de la entidad.*

*En caso de vacancia definitiva el encargo será hasta por el término de tres (3) meses, prorrogable por tres (3) meses más, vencidos los cuales el empleo deberá ser provisto en forma definitiva.*

(...)

**PARÁGRAFO 2.** Previo a proveer vacantes definitivas mediante encargo o nombramiento provisional, el nombramiento o en quien este haya delegado, informara la existencia de la vacante a la Comisión Nacional del Servicio Civil a través del medio que esta indique.»

Ahora bien, el mismo Decreto 1083 de 2015 que usted señala, Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública, al referirse a los encargos, señala:

«**ARTÍCULO 2.2.5.5.41 Encargo.** Los empleados podrán ser encargados para asumir parcial o

*totalmente las funciones de empleos diferentes de aquellos para los cuales han sido nombrados, por ausencia temporal o definitiva del titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo.*

*El encargo no interrumpe el tiempo de servicio para efectos de la antigüedad en el empleo del cual es titular, ni afecta los derechos de carrera del empleado.” (Se subraya).*

Artículo [2.2.5.5.42](#) Encargo en empleos de carrera. El encargo en empleos de carrera que se encuentren vacantes de manera temporal o definitiva se registrará por lo previsto en la Ley 909 de 2004 y en las normas que la modifiquen, adicionen o reglamenten y por las normas que regulan los sistemas específicos de carrera.

ARTÍCULO [2.2.5.5.43](#) Encargo en empleos de libre nombramiento y remoción. Los empleos de libre nombramiento y remoción en caso de vacancia temporal o definitiva podrán ser provistos a través del encargo de empleados de carrera o de libre nombramiento y remoción, que cumplan los requisitos y el perfil para su desempeño.

*En caso de vacancia temporal, el encargo se efectuará durante el término de esta.*

Como se extrae de la normativa anteriormente citada, el encargo procede por ausencia temporal o definitiva del titular. Cabe señalar que es la legislación quien determina cuándo debe entenderse un empleo vacante temporal y uno definitivo.

Que, en atención al anterior requerimiento, la Comisión Nacional de Servicio Civil remitió respuesta con radicado 2024RS127818 del 22 de agosto de 2024, en la que señaló lo siguiente: *“Finalmente, y mientras se cumple el termino (sic) otorgado al aspirante para la posesión, será competencia exclusiva de la entidad nominadora de adelantar el Proceso Interno de Encargo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley 1960 de 2019, modificadorio del artículo 24 de la Ley 909 de 2004, y verificar en primera medida, que los empleados con derechos de carrera, candidatos a ser encargos cumplan con los requisitos y exigencias mínimas para el desempeño del empleo a ser encargado, establecidos en el respectivo manual de funciones de la respectiva entidad que se encuentre vigente al momento de la provisión transitoria por encargo y de no encontrar servidor a encargar podrá realizarlo de manera excepcional en provisionalidad”*. De conformidad con lo anteriormente señalado si existe autorización por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil para llevar a cabo el Proceso Interno de Encargo.

3. Sobre Prórrogas y Plazos: ¿Hasta qué fecha están autorizadas las prórrogas de los encargos temporales?

Mediante Decreto 704 del 26 de junio de 2025, se Decreta: CONCEDER PRÓRROGA para tomar posesión, a la señora IRMA SOFIA CRISTANCHO ACOSTA, identificada con cédula de ciudadanía N°46665807, nombrada en período de prueba mediante Decreto N°0576 de 06 de junio de 2025, en el cargo denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 17, asignado a prestar sus servicios en la Planta Central de la Secretaría de Educación de Boyacá, por el término de noventa (90) días hábiles, comenzando a partir del día ocho (8) de

julio de 2025, hasta el día catorce (14) de noviembre de 2025; debiendo tomar formal posesión a más tardar el día catorce (14) de noviembre de 2025.

Mediante Decreto 420 del 29 de abril de 2025 se Decreta: **CONCEDER PRÓRROGA** para tomar posesión, a la señora MARISELA GUTIÉRREZ MEDINA, identificada con cédula de ciudadanía N40042011, nombrada en período de prueba mediante Decreto N°0291 de 19 de marzo de 2025, en el cargo denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 17, asignado a prestar sus servicios en la Planta Central de la Secretaría de Educación de Boyacá, por el término noventa (90) días hábiles, comenzando a partir del día cinco (5) de mayo de 2025, hasta el día doce (12) de septiembre de 2025; debiendo tomar formal posesión a más tardar el día doce (12) de septiembre de 2025.

4. Sobre Vacantes Provisionales Pendientes: Listado de vacantes definitivas o temporales que actualmente están siendo provistas mediante encargos o nombramientos provisionales especificando: Código y denominación del cargo.

Las dos personas señaladas anteriormente, se encuentran en situación de encargo, el cual será finalizado una vez la Comisión Nacional del Servicio Civil autorice el uso de la lista de elegibles y se realice el respectivo nombramiento en periodo de prueba.

Fecha estimada para su provisión definitiva. Esta fecha no es determinable por esta Entidad toda vez que estamos sujetos a la aprobación y autorización del uso de listas de elegibles por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil. A la fecha hay dos vacantes para aprobación de uso de lista de elegibles por parte de la CNSC.

Atentamente,



**EFRAIN OLIVO MELO BECERRA**  
Profesional Especializado  
Grupo Gestión de Personal

Proyectó: RAUL ARMANDO REYES AYALA  
Revisó: EFRAIN OLIVO MELO BECERRA

Anexos: 420-PRORROGA-MARISELA-GUTIERREZ (1).pdf  
0. 2024RE216321 - CV 16049820 - 192697 - 192698 - 190300 (07-10-2024).pdf  
8. 2025RE024945 - CV 18067167 - 192698 - 190300 (2).pdf  
17. 2025RE143072 - CV 20799619 - 192698 (1).pdf  
17. 2025RE143072 - CV 20799619 - 192698 (2).pdf  
704-PRORROGA-IRMA-CRISTANCHO (1).pdf  
303-ENC-AUX-ADM-GONZALO-ALVAREZ (1).pdf  
14. 2025RE100029 - CV 19760107 - 192698 - 190301 - 190298 (1).pdf  
2e549af2-40bf-4003-846c-475fb60eb0e8.pdf  
10. 2025RE039800 - CV 18331918 - 192698 - 190300 PC.pdf  
1. 2025RE007491 - CV 17674415 - 192698 - 190300 - 190301 (2).pdf

170-ENC-AUXI-ADM-HUGO-GARZON (2).pdf